

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO  
QUE CONTIENE**

**INSTRUMENTO N° 181 LP N° 11/2022/SUM/MOB/HMC/COSAM  
denominada "SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y OTROS INSUMOS  
MÉDICOS PARA EL EQUIPAMIENTO DE LOS 47  
CONSULTORIOS Y LA ELABORACIÓN DE SUS ESTACIONES  
DE ENFERMERÍA DE CONSULTA EXTERNA DEL HMC, AÑO  
2022"**

**OTORGADO POR**

**CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA,  
CEFAFA**

**A FAVOR DE**

**SOCIEDAD D'OFFICE, S.A. DE C.V.**

**ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:  
LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES**

08/11/2022  
11:39 am.



CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA "CEFAFA"	
GERENCIA ADQUISICIONES	
RECIBIDO POR:	
FECHA:	08 NOV 2022
HORA:	13:12 H

VERSIÓN PÚBLICA

**NOSOTROS: MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO**, de [ ] años de edad, [ ], del domicilio de [ ] portador de mi documento único de identidad número: [ ]

[ ] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo y por lo tanto, representante legal del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de identificación tributaria: [ ]

[ ] que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA**" y **JOSÉ MANUEL CASTRO RIVERA**, de [ ] años de edad, Licenciado en [ ] del domicilio de [ ] con documento único de identidad [ ]

[ ] actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal, de la Sociedad D'OFFICE, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**D'OFFICE, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria [ ]

[ ] que en adelante me denominaré "**LA CONTRATADA**" y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que por medio de este Instrumento convenimos en celebrar el siguiente instrumento derivado del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA N°11/2022/SUM/MOB/HMC/COSAM** denominada "**SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y OTROS INSUMOS MÉDICOS PARA EL EQUIPAMIENTO DE LOS 47 CONSULTORIOS Y LA ELABORACIÓN DE SUS ESTACIONES DE ENFERMERÍA DE CONSULTA EXTERNA DEL HMC, AÑO 2022**", adjudicación que consta en Acta Número CUARENTA Y SEIS, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, y en la calidades antes expresadas por medio del presente documento convenimos en el otorgamiento del presente contrato bajo los siguientes términos. **DEFINICIONES**: a) Contrato: es el convenio celebrado entre CEFAFA y la Sociedad **D'OFFICE, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo adjudicado, a cambio de! debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad Contratada **D'OFFICE, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: son los bienes que entregará la contratada

de acuerdo a las Bases de la Licitación Pública LICITACIÓN PÚBLICA N°11/2022/SUM/MOB/HMC/COSAM denominada “SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y OTROS INSUMOS MÉDICOS PARA EL EQUIPAMIENTO DE LOS 47 CONSULTORIOS Y LA ELABORACIÓN DE SUS ESTACIONES DE ENFERMERÍA DE CONSULTA EXTERNA DEL HMC, AÑO 2022”; d) Contratante: Es la Institución que está solicitando el suministro del bien; e) Contratada: Es la Sociedad D'OFFICE, S.A. DE C.V., f) GACI: es la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y g) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente contrato queda sujeto a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las condiciones bajo las cuales se regirá el **SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y OTROS INSUMOS MÉDICOS PARA EL EQUIPAMIENTO DE LOS 47 CONSULTORIOS Y LA ELABORACIÓN DE SUS ESTACIONES DE ENFERMERÍA DE CONSULTA EXTERNA DEL HMC, AÑO 2022**, y que la contratada se obliga a proveer a la Institución contratante, la será financiada con CEFAFA/FONDO DE UTILIDADES, con cargo al cifrado presupuestario los cuales se detallan de la siguiente forma:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF
2022	902	0	0	0	0

**CLÁUSULA II. PRODUCTOS A SUMINISTRAR:** La Contratada deberá suministrar a la Institución Contratante, el mobiliario y otros insumos médicos, según las especificaciones que se detallan tanto en calidad, cantidad y precio ofertado por la contratada, de acuerdo al siguiente detalle:

SILLA DE ESPERA				
No.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Silla de espera sin brazos con estructura metálica.	94	\$50.85	\$4,779.90
2	Asiento y respaldo de plástico color negro.			
3	Resistente a peso de 250 libras o más.			
4	Garantía de 1 año por desperfecto de fábrica			
5	De bases antideslizante.			

CONJUNTO DE MESAS Y SILLAS				
No.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Conjunto de mesa y cuatro sillas para niños de acuerdo a edad de 3 a 9 años.	1	\$325.55	\$325.55
2	Mesa con diámetro de d=1.0 mts, de 0.59 mts de altura.			
3	Estructura metálica en mesa y sillas.			
4	Cubierta de mesa en aglomerado de madera con forro de laminado plástico.			
5	Sillas con asiento y respaldo de aglomerado de madera con forro de laminado plástico, para consultorio de Psicología			

El mobiliario y otros insumos médicos, antes detallados serán entregados de la misma calidad, marca y origen que los ofertados y adjudicados, debiendo cumplir con las especificaciones y condiciones técnicas presentadas durante el proceso de evaluación y adjudicación; asimismo la contratada garantiza que dicho mobiliario y otros insumos médicos mantendrán las características de calidad durante el período de vida útil indicado por el fabricante. **CLÁUSULA III. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene un plazo de vigencia de UN AÑO, contado a partir de la firma del mismo por la contratada. **CLÁUSULA IV. CONDICIÓN ESPECIAL:** La contratada se compromete a que los equipos o mobiliarios a suministrar portarán la impresión o etiquetado "PROPIEDAD DEL COMANDO DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA". **CLÁUSULA V. PRECIO, FORMA, CONDICIÓN Y TRÁMITE DE PAGO:** Las obligaciones emanadas de este instrumento ascienden a la cantidad total de CINCO MIL CIENTO CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$5,105.45) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado a través de la Tesorería del CEFAFA mediante cheque, en un plazo no mayor a SESENTA (60) días calendario, posterior a la emisión del quedan en el departamento de tesorería del CEFAFA. Debiendo presentar para el trámite de quedan la respectiva documentación: a) una copia del contrato; b) La respectiva Acta de Entrega y Recepción debidamente firmada, y c) Factura de Consumidor Final en original y tres copias a

nombre del **CEFAFA/FONDO DE UTILIDADES**, dirección: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador, Número de NIT de CEFAFA:

[Redacted]

[Redacted] detalle de cantidades entregadas, el precio unitario,

precio total, detallando el número del contrato, así como el nombre de la persona que recibe el mobiliario y otros insumos médicos objeto de este contrato, y sello de Suministros Médicos y

Farmacéuticos de la Fuerza Armada, **Firmas que debe de llevar el ACTA DE RECEPCIÓN y su distribución.** Las Actas de Entrega y Recepción se distribuirán una (1) a la Contratada, una

(1) a la GACI y una (1) copia a la Unidad Financiera (Departamento de Tesorería del CEFAFA), debidamente suscritas o firmadas, según lo establece el artículo setenta y siete del Reglamento

de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por las siguientes personas: a) Firma del Representante de la empresa que entrega, y b) Firma del Administrador

de Contrato. La Contratada por medio de este instrumento, se da por enterada que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación

de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el

CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). **CLÁUSULA VI. PLAZO DE**

**ENTREGA:** La Contratada se compromete a entregar el suministro del mobiliario y otros insumos médico, detallado en la cláusula II. del presente contrato, en un plazo de **TREINTA**

**(30) DIAS CALENDARIO**, plazo que inicia después de recibir la copia certificada del presente instrumento, por parte de Asuntos Regulatorios, realizando dicha entrega de forma total dentro

del periodo mencionado; para la entrega que de conformidad coincidan con fines de semana o días festivos se considerará la recepción a más tardar UN DÍA HÁBIL, posterior a la fecha pactada

para la entrega; debiendo coordinar con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y el Administrador de contrato quienes verificarán que los bienes a

Recepcionar e instalar cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato. Asimismo verificarán que el bien suministrado porten la impresión o etiquetado

**"PROPIEDAD DEL COMANDO DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA"** de lo cual dejarán constancia en el Acta de recepción definitiva del

mobiliario médico recepcionado. **CLÁUSULA VII LUGAR DE ENTREGA:** Los insumos y

mobiliario médico ofertado y adjudicado será entregados en las instalaciones de la **Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, ubicado en final Universitaria y Avenida Bernal, departamento de San Salvador**, debiendo coordinar con el Administrador de Contrato, el horario de entrega. **CLÁUSULA VIII. SOLICITUD DE**

**EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA:** Toda solicitud de extensión del plazo de entrega, deberá hacerse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con **OCHO días hábiles de anticipación de la respectiva entrega**, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, la que si fuera emitida en el extranjero deberá ser traducida al castellano. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite, conforme a lo prescrito en la Ley artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, el artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y artículo 44 LACAP. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del equipo médico hospitalario. La solicitud deberá hacerla la contratada inmediatamente tenga conocimiento del retraso. Toda solicitud de extensión de plazo de entrega, podrá ser autorizada, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, mediante resolución razonada autorizada por Consejo Directivo. El Consejo Directivo de CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. Asimismo la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse ante de su vencimiento, la que será requerida por GACI a la contratada, a solicitud del Administrador de Contrato. **CLÁUSULA IX.**

**MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Solicitud que la contratada podrá realizar por escrito al Administrador de Contratos con copia a la GACI de CEFAFA, que oyendo previamente la opinión del Comando de Sanidad Militar, rendirá informe al Consejo Directivo sobre lo solicitado, esto en un plazo de ocho (08) días hábiles de anticipación a la respectiva entrega del bien adjudicado, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldada con la documentación probatoria del caso, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite. Conforme lo prescrito en la Ley según el artículo trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil y artículo veinticuatro de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias,

artículo cuarenta y cuatro LACAP; En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, por el Consejo Directivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, debiendo entenderse parte integrante del presente contrato; sobre lo cual el CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar la solicitud;

**CLÁUSULA X. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Comando de Sanidad Militar, designó como Administrador del contrato, quien será legalmente el responsable ante el CEFAFA, de verificar la buena marcha y cumplimiento de las cláusulas y obligaciones contractuales enunciadas en el artículo 82-Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos, de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" y Normativa Aplicable; para EL SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y OTROS INSUMOS MÉDICOS, a **ULISES ALEXANDER SANTOS MARTÍNEZ**; quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de la presente contratación, cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la GACI de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actualizaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y actas de recepción; c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, GACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, etc.; d) Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la Contratada por los incumplimientos de sus obligaciones; e) Solicitar a la Contratada, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; f) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratada, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias a la GACI y a otras unidades que se establezcan institucionalmente. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sea conforme a lo solicitado en los documentos contractuales. Asimismo,



el Comando de Sanidad Militar, podrá con toda libertad, cuando así lo estime conveniente, proponer al Consejo Directivo a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la Contratada por medio de notificación escrita y la Contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del bien contratado. Esto de conformidad al artículo setenta y cuatro del Reglamento e Instructivo UNAC Número cero dos/dos mil trece. Y en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del bien a suministrar. El administrador de contrato conforme a lo dispuesto en el numeral 32.1.2 de las bases de licitación del proceso en referencia, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratada, en un plazo máximo de OCHO (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la GACI para la incorporación expediente de contratación, esto en cumplimiento al numeral 6.10.1.7 del manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. Por lo que la unidad de control y seguimiento de contrato, deberá tener una comunicación permanente con el Administrador de Contrato y la Contratada, para efectos de optimizar los tiempos de consultas y respuestas dentro de los parámetros que dicta la Ley, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA XI. GARANTÍAS.** Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancadas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del **CEFAFA**, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al artículo 32, Inciso Último de la LACAP, y que se detalla de la siguiente manera: **A) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (artículo 33 LACAP, y artículo 35 RELACAP) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse dentro de los OCHO (08) DIAS HÁBILES, posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de la copia del contrato debidamente certificada por Notario, con vigencia de UN (01) año a partir de la entrega del respectivo contrato.** Dicha fianza deberá ser entregada a la GACI del CEFAFA y será devuelta a solicitud escrita del proveedor cuando haya llegado su vencimiento. Misma que será entregada al proveedor en las instalaciones de la GACI del CEFAFA. **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE LOS BIENES**

**ADJUDICADOS Y CONTRATADOS** equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá de presentarse dentro del plazo de **OCHO (08) DIAS HÁBILES**, posteriores a la entrega del acta de recepción definitiva por parte del administrador de contrato a la contratada, la cual tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS** a partir de la recepción definitiva de los bienes ofertados, adjudicados y contratados. Las referidas garantías serán analizada por Gerencia de Adquisiciones, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la GACI del CEFAFA podrá requerir a la sociedad contratante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la GACI del CEFAFA. Asimismo estas serán entregadas en la GACI del CEFAFA; las cuales serán devueltas a solicitud escrita de la Sociedad contratada, cuando hayan llegado a su vencimiento.

**CLÁUSULA XII. INCUMPLIMIENTO, SANCIONES Y MULTAS.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA XIII. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** En caso de incumplimiento por parte de la contratada a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o especificaciones establecidas en las bases de licitación, serán causales de caducidad, así como las establecidas en el artículos 92 al 100 de la LACAP y las demás que determine la ley o el contrato, se notificará a la contratada la decisión de caducar el contrato sin responsabilidad alguna para el CEFAFA, de acuerdo a informe emitido por el Administrador de Contrato, mediante aviso escrito con expresión de motivo aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el CEFAFA hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder. **CLÁUSULA XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública N°11/2022/SUM/MOB/HMC/COSAM denominada “SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y OTROS INSUMOS MÉDICOS PARA EL EQUIPAMIENTO DE LOS 47 CONSULTORIOS Y LA ELABORACIÓN DE SUS ESTACIONES DE ENFERMERÍA DE CONSULTA EXTERNA DEL HMC, AÑO 2022”; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA XV.**

**INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Ley de Procedimientos Civiles, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAPA.

**CLÁUSULA XVI. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la contratante y las partes será sometida: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso.

**CLÁUSULA XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de rescisión en un plazo no

mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de acción judicial contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA XX. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC.** Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo infantil en la Compras Públicas", el cual reza: "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA XXI. CONFIDENCIALIDAD.** Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que

tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

**CLÁUSULA XXII. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, San Salvador, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA. Teléfonos 2514-4903/2514-4918; Email: [gadquisiciones@farmaciascefafa.com.sv](mailto:gadquisiciones@farmaciascefafa.com.sv); B) LA CONTRATADA EN:

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós.

  
MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO  
CNEL. INF. DEM  
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA

  
JOSÉ MANUEL CASTRO RIVERA  
REPRESENTANTE LEGAL  
DE LA  
SOCIEDAD D'OFFICE, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, **LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES**, Notaría, del domicilio de  comparecen por una parte, el señor **MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO**, de

[ ] años de edad, [ ] del domicilio de [ ] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: [ ]

[ ] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, que podrá denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [ ]

[ ] personería jurídica que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, b) Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador, y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y c) Certificación del Acuerdo Número cero cero dos, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Vicealmirante René Francis Merino Monroy, por medio del cual nombró al CNEL. INF. DEM Mario Adalberto Figueroa Cárcamo, como Director Presidente del Consejo Directivo del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día uno de enero de dos mil veintidós, por

lo que se encuentra totalmente facultado para actuar en actos como el presente, a quien en el transcurso del presente instrumento se le denominará como **“La Institución Contratante o CEFAFA”**, y por otra parte el señor **JOSÉ MANUEL CASTRO RIVERA**, de [ ] años de edad, Licenciado en [ ] del domicilio de [ ] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [ ] [ ] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Representante Legal, de la Sociedad **D'OFFICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse “D'OFFICE, S.A. DE C.V.”**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión trescientos un mil doce guión ciento uno guión seis; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del día treinta y uno de octubre de dos mil doce, ante los oficios notariales del Licenciado Santos Ismael Portillo Chávez, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE del Libro TRES MIL QUINCE del Registro de Sociedades, de folio cincuenta y tres al folio sesenta; con fecha de inscripción, San Salvador, cinco de noviembre de dos mil doce; de la cual consta que su plazo es indeterminado, de nacionalidad salvadoreña, sujeta al régimen de capital variable, que girará con la denominación antes citada; que la finalidad principal es la venta de mobiliario y equipo de oficina, entre otros, que el gobierno de la Sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas, que la Administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva la cual estará compuesta de dos Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán Director Presidente y Director Secretario; que tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones SIETE AÑOS; que la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social, estará confiada al Administrador Único o la Junta Directiva; b) Copia certificada de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la Sociedad en referencia, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Mercantiles al número UNO del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS


CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de folio tres al folio cuatro, con fecha de inscripción. San Salvador, veinte de mayo de dos mil veintidós, en la cual consta que en acta número veintiuno de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, en su punto único, a folio cincuenta y uno del libro de Actas de Junta General Ordinaria, por unanimidad se acordó elegir al Administrador Único, quedando electo el compareciente José Manuel Castro Rivera, quien se encuentra facultado para el otorgamiento de actos como el presente; a quien de aquí en adelante se le denominará como **“LA CONTRATADA”**. Y en las condiciones jurídicas antes mencionadas, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de **XXII CLÁUSULAS**, sobre las cuales reconocen los conceptos vertidos en el mismo, los cuales literalmente se transcriben así: **“CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las condiciones bajo las cuales se regirá el **SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y OTROS INSUMOS MÉDICOS PARA EL EQUIPAMIENTO DE LOS 47 CONSULTORIOS Y LA ELABORACIÓN DE SUS ESTACIONES DE ENFERMERÍA DE CONSULTA EXTERNA DEL HMC, AÑO 2022**, y que la contratada se obliga a proveer a la Institución contratante, la será financiada con **CEFAFA/FONDO DE UTILIDADES**, con cargo al cifrado presupuestario los cuales se detallan de la siguiente forma:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF
2022	902	0	0	0	0

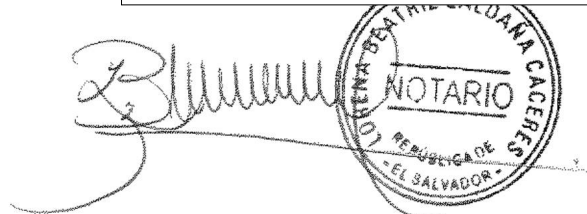
**CLÁUSULA II. PRODUCTOS A SUMINISTRAR:** La Contratada deberá suministrar a la Institución Contratante, el mobiliario y otros insumos médicos, según las especificaciones que se detallan tanto en calidad, cantidad y precio ofertado por la contratada, de acuerdo al siguiente detalle:

SILLA DE ESPERA				
No.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Silla de espera sin brazos con estructura metálica.	94	\$50.85	\$4,779.90
2	Asiento y respaldo de plástico color negro.			
3	Resistente a peso de 250 libras o más.			
4	Garantía de 1 año por desperfecto de fábrica			
5	De bases antideslizante.			



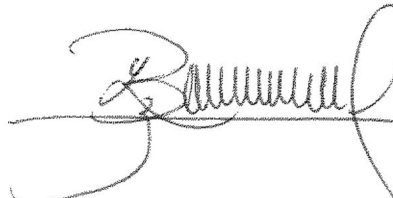

CONJUNTO DE MESAS Y SILLAS				
No.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Conjunto de mesa y cuatro sillas para niños de acuerdo a edad de 3 a 9 años.	1	\$325.55	\$325.55
2	Mesa con diámetro de d=1.0 mts, de 0.59 mts de altura.			
3	Estructura metálica en mesa y sillas.			
4	Cubierta de mesa en aglomerado de madera con forro de laminado plástico.			
5	Sillas con asiento y respaldo de aglomerado de madera con forro de laminado plástico, para consultorio de Psicología			

El mobiliario y otros insumos médicos, antes detallados serán entregados de la misma calidad, marca y origen que los ofertados y adjudicados, debiendo cumplir con las especificaciones y condiciones técnicas presentadas durante el proceso de evaluación y adjudicación; asimismo la contratada garantiza que dicho mobiliario y otros insumos médicos mantendrán las características de calidad durante el período de vida útil indicado por el fabricante. **CLÁUSULA III. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene un plazo de vigencia de UN AÑO, contado a partir de la firma del mismo por la contratada. **CLÁUSULA IV. CONDICIÓN ESPECIAL:** La contratada se compromete a que los equipos o mobiliarios a suministrar portarán la impresión o etiquetado "PROPIEDAD DEL COMANDO DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA". **CLÁUSULA V. PRECIO, FORMA, CONDICIÓN Y TRÁMITE DE PAGO:** Las obligaciones emanadas de este instrumento ascienden a la cantidad total de CINCO MIL CIENTO CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$5,105.45) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado a través de la Tesorería del CEFAFA mediante cheque, en un plazo no mayor a SESENTA (60) días calendario, posterior a la emisión del quedan en el departamento de tesorería del CEFAFA. Debiendo presentar para el trámite de quedan la respectiva documentación: a) una copia del contrato; b) La respectiva Acta de Entrega y Recepción debidamente firmada, y c) Factura de Consumidor Final en original y tres copias a nombre del **CEFAFA/FONDO DE UTILIDADES**, dirección: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador, Número de NIT de CEFAFA:





[ ] detalle de cantidades entregadas, el precio unitario, precio total, detallando el número del contrato, así como el nombre de la persona que recibe el mobiliario y otros insumos médicos objeto de este contrato, y sello de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, **Firmas que debe de llevar el ACTA DE RECEPCIÓN y su distribución.** Las Actas de Entrega y Recepción se distribuirán una (1) a la Contratada, una (1) a la GACI y una (1) copia a la Unidad Financiera (Departamento de Tesorería del CEFAFA), debidamente suscritas o firmadas, según lo establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por las siguientes personas: a) Firma del Representante de la empresa que entrega, y b) Firma del Administrador de Contrato. La Contratada por medio de este instrumento, se da por enterada que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). **CLÁUSULA VI- PLAZO DE ENTREGA:** La Contratada se compromete a entregar el suministro del mobiliario y otros insumos médico, detallado en la cláusula II. del presente contrato, en un plazo de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, plazo que inicia después de recibir la copia certificada del presente instrumento, por parte de Asuntos Regulatorios, realizando dicha entrega de forma total dentro del periodo mencionado; para la entrega que de conformidad coincidan con fines de semana o días festivos se considerará la recepción a más tardar **UN DÍA HÁBIL**, posterior a la fecha pactada para la entrega; debiendo coordinar con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y el Administrador de contrato quienes verificarán que los bienes a Recepcionar e instalar cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato. Asimismo verificarán que el bien suministrado porten la impresión o etiquetado **"PROPIEDAD DEL COMANDO DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA"** de lo cual dejarán constancia en el Acta de recepción definitiva del mobiliario médico recepcionado. **CLÁUSULA VII LUGAR DE ENTREGA:** Los insumos y mobiliario médico ofertado y adjudicado será entregados en las instalaciones de la **Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, ubicado en final Universitaria y Avenida Bernal, departamento de San Salvador**, debiendo coordinar con el Administrador de Contrato, el horario de entrega. **CLÁUSULA VIII.**

**SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA:** Toda solicitud de extensión del plazo de entrega, deberá hacerse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con **OCHO días hábiles de anticipación de la respectiva entrega,** lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, la que si fuera emitida en el extranjero deberá ser traducida al castellano. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite, conforme a lo prescrito en la Ley artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, el artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y artículo 44 LACAP. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del equipo médico hospitalario. La solicitud deberá hacerla la contratada inmediatamente tenga conocimiento del retraso. Toda solicitud de extensión de plazo de entrega, podrá ser autorizada, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, mediante resolución razonada autorizada por Consejo Directivo. El Consejo Directivo de CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. Asimismo la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse ante de su vencimiento, la que será requerida por GACI a la contratada, a solicitud del Administrador de Contrato. **CLÁUSULA IX. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Solicitud que la contratada podrá realizar por escrito al Administrador de Contratos con copia a la GACI de CEFAFA, que oyendo previamente la opinión del Comando de Sanidad Militar, rendirá informe al Consejo Directivo sobre lo solicitado, esto en un plazo de ocho (08) días hábiles de anticipación a la respectiva entrega del bien adjudicado, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldada con la documentación probatoria del caso, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite. Conforme lo prescrito en la Ley según el artículo trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil y artículo veinticuatro de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, artículo cuarenta y cuatro LACAP; En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, por el Consejo Directivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, debiendo entenderse parte integrante del presente contrato; sobre lo cual el CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o

denegar la solicitud; **CLÁUSULA X. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Comando de Sanidad Militar, designó como Administrador del contrato, quien será legalmente el responsable ante el CEFAFA, de verificar la buena marcha y cumplimiento de las cláusulas y obligaciones contractuales enunciadas en el artículo 82-Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos, de la UNAC, numeral 6.10 'Administración de Contrato u Orden de Compra' y Normativa Aplicable; para EL SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y OTROS INSUMOS MÉDICOS, a **ULISES ALEXANDER SANTOS MARTÍNEZ**; quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de la presente contratación, cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la GAC1 de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actualizaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y actas de recepción; c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, GACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, etc.; d) Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la Contratada por los incumplimientos de sus obligaciones; e) Solicitar a la Contratada, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; f) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratada, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias a la GACI y a otras unidades que se establezcan institucionalmente. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sea conforme a lo solicitado en los documentos contractuales. Asimismo, el Comando de Sanidad Militar, podrá con toda libertad, cuando así lo estime conveniente, proponer al Consejo Directivo a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la Contratada por medio de notificación escrita y la Contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del bien contratado. Esto de conformidad al artículo setenta y cuatro del Reglamento e Instructivo UNAC Número cero dos/dos

mil trece. Y en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del bien a suministrar. El administrador de contrato conforme a lo dispuesto en el numeral 32.1.2 de las bases de licitación del proceso en referencia, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratada, en un plazo máximo de OCHO (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la GACI para la incorporación expediente de contratación, esto en cumplimiento al numeral 6.10.1.7 del manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. Por lo que la unidad de control y seguimiento de contrato, deberá tener una comunicación permanente con el Administrador de Contrato y la Contratada, para efectos de optimizar los tiempos de consultas y respuestas dentro de los parámetros que dicta la Ley, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA XI. GARANTÍAS.** Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancadas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancadas Nacionales a favor del **CEFAFA**, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al artículo 32, Inciso Último de la LACAP, y que se detalla de la siguiente manera: **A) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (artículo 33 LACAP, y artículo 35 RELACAP)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse dentro de los **OCHO (08) DIAS HÁBILES, posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de la copia del contrato debidamente certificada por Notario, con vigencia de UN (01) año a partir de la entrega del respectivo contrato.** Dicha fianza deberá ser entregada a la GACI del CEFAFA y será devuelta a solicitud escrita del proveedor cuando haya llegado su vencimiento. Misma que será entregada al proveedor en las instalaciones de la GACI del CEFAFA. **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE LOS BIENES ADJUDICADOS Y CONTRATADOS** equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá de presentarse dentro del plazo de **OCHO (08) DIAS HÁBILES**, posteriores a la entrega del acta de recepción definitiva por parte del administrador de contrato a la contratada, la cual tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS** a partir de la recepción definitiva de los bienes ofertados, adjudicados y contratados. Las referidas garantías serán analizada por Gerencia de Adquisiciones, para confirmar que no existan faltas, deficiencias,

contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la GACI del CEFAFA podrá requerir a la sociedad contratante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la GACI del CEFAFA. Asimismo estas serán entregadas en la GACI del CEFAFA; las cuales serán devueltas a solicitud escrita de la Sociedad contratada, cuando hayan llegado a su vencimiento. **CLÁUSULA XII. INCUMPLIMIENTO, SANCIONES Y MULTAS.** En caso de mora en

el cumplimiento por parte de la contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA XIII. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** En caso de incumplimiento por parte de la contratada a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o especificaciones establecidas en las bases de licitación, serán causales de caducidad, así como las establecidas en el artículos 92 al 100 de la LACAP y las demás que determine la ley o el contrato, se notificará a la contratada la decisión de caducar el contrato sin responsabilidad alguna para el CEFAFA, de acuerdo a informe emitido por el Administrador de Contrato, mediante aviso escrito con expresión de motivo aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el CEFAFA hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder.

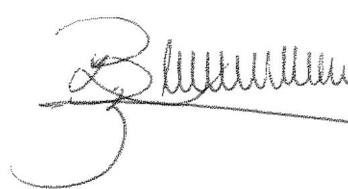

**CLÁUSULA XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

a) Bases de Licitación Pública

N°11/2022/SUM/MQB/HMC/COSAM denominada “SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y OTROS INSUMOS MÉDICOS PARA EL EQUIPAMIENTO DE LOS 47 CONSULTORIOS Y LA ELABORACIÓN DE SUS ESTACIONES DE ENFERMERÍA DE CONSULTA EXTERNA DEL HMC, AÑO 2022”; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA XV.**

**INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Ley de Procedimientos Civiles, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo

en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. **CLÁUSULA XVI. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiera entre la contratante y las partes será sometida: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **CLÁUSULA XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de acción judicial contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA XX. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A**

**INSTRUCTIVO UNAC.** Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas”, el cual reza: “Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA XXI. CONFIDENCIALIDAD.** Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

**CLÁUSULA XXII. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, San Salvador, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA. Teléfonos 2514-4903/2514-4918;



Email: [gadquisiciones@farmaciascefafa.com.sv](mailto:gadquisiciones@farmaciascefafa.com.sv); B) LA CONTRATADA EN:

"Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de **siete** folios útiles y leído que se les fue por mí lo escrito, en un solo acto ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

MARIO ADALBERTO FIGUERA CÁRCXN IO  
CNEIÓINF. DEN/  
REPRESENTANTE LEGAL OE CEFafa

JOSÉ MANUEL CASTRO RIVERA  
REPRESENTANTE LEGAL  
DE LA  
SOCIEDAD D'OFFICE, S.A. DE C.V.

LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES  
NOTARIA



VERSION PÚBLICA